



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

107 C1

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 004-2017-00053  
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores de la Univalle.  
Demandada: Martha Lucia Cruz Vanegas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1036

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con c. de c. No.66.819.180

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498694	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 447.106,00
469030002510550	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 447.105,00
469030002516902	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 447.105,00
469030002523102	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 447.105,00
469030002534650	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 469.997,00
469030002542836	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 866.027,00

Total= \$ 3.124.445,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

56 C1

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2015-00389  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Adiz Johanna Montoya González.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1037

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de desistimiento de las pretensiones. Así las cosas, se procederá a correr traslado a la parte demandada de la mentada solicitud, como lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C. G del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1- Córrese traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del este auto, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.
- 2- Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

130 C1

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 008-2016-00555  
Demandante: Luz Alba Galeano Gómez.  
Demandada: Hermes Carvajal Borrero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1038

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA con c. de c. No.67.013.937

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002428742	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 683.499,00
469030002445440	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 597.597,00
469030002459694	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 691.788,00
469030002471585	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 712.374,00
469030002482861	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 719.564,00
469030002498386	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 691.001,00
469030002507699	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 759.222,00
469030002513590	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 791.375,00
469030002518127	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 138.246,00
469030002523391	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 755.189,00
469030002529950	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 732.715,00
469030002544457	31992463	LUZ ALBA GALEANO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 748.446,00

Total= \$ 8.021.016,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

89 C1

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2014-00587  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandado: Eduardo Vásquez Vargas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1039

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos judiciales están consignados a la cuenta del Juzgado primigenio. Así las cosas,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

138 C1

Radicación: 18-2015-00079  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran.  
Demandada: Floresmiro Caicedo y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1040

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago. Así mismo se le informa que la última consignación del pagador data del 05/09/2019 depósito pagado en auto que antecede a su favor.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

178 C1

Radicación: 35-2007-00587  
Demandante: Leasing Bolívar S.A.  
Demandada: Petrocarbón y CIA Ltda. Y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1041

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

111 C1

Radicación: 34-2010-00476  
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas  
Demandada: Pedro José Martínez Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1042

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

68 C1

Radicación: 27-2016-00804  
Demandante: Coop. Cesam  
Demandada: Francia Elena Mamián  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1043

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado nuevamente el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que los depósitos no han sido convertidos por el Juzgado de origen. Así las cosas, el Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago por parte de esta dependencia.
- 2.- Estese el interesado a lo dispuesto en auto 863 del 22 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó la conversión de títulos.
- 3.- Requerir nuevamente a la parte actora para que diligencie los oficios al pagador del demandado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

68 C1

Radicación: 32-2013-00565  
Demandante: Copmicrocredito  
Demandada: Luz Dary Barrios Suarez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1044

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

166 C1

Radicación: 29-2012-00695  
Demandante: Giros y Finanzas CIA de Financiamiento S.A.  
Demandada: Adriana Badillo Toro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1045

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago.

Por otro lado, visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicha carga de su interés lo traslade al Juzgado, ya que la misión en el caso del proceso ejecutivo es proveer sobre decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.
- 2.- NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista en lo relacionado con las Centrales de información Datacrédito y TransUnión, por lo expuesto en la parte considerativa.



3.- Oficiar a *Comfenalco Valle EPS*, a fin de que se indique el nombre y demás datos para identificar al aportante de los pagos de la seguridad social de la demandada ADRIANA BADILLO TORO con c. de c. No. 66.817.436, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

194 C1

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2016-00584  
Demandante: Coop. Coofamiliar.  
Demandado: María Esperanza Arana y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1046

Ha pasado al despacho el presente proceso, encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, así como también, escrito allegado por la parte pasiva con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” misma que debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Igualmente se agrega lo siguiente:

**“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites**  
(...).

*El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”*  
(Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, la demandada, aduce que al proceso de la referencia, se han hecho abonos por la suma de \$24.554.808 manifestación que respalda con la sábana de títulos expedida por el Banco Agrario, concluyendo que hasta la fecha ha pagado \$31.343.118.



En vista de lo anterior y revisado el proceso junto con los anexos de la solicitud, se evidencia que la demandada está incluyendo en sus cálculos los dineros consignados y depositados en las cuentas del *Juzgado 19 Civil Municipal de Cali*, donde se adelantó el proceso en su contra bajo la radicación 2016-538, así como también, en la cuenta “ÚNICA” de los Juzgados de Ejecución donde se adelanta proceso bajo la radicación 14-2017-624 ante el *Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Así las cosas, la totalidad de títulos no pertenecen a esta ejecución donde hasta la fecha se han pagado \$9´105.305 y existen depósitos pendientes de pago. En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar el derecho de petición elevado por la demandada por improcedente.
- 2.- Poner de conocimiento de la demandada que dentro del proceso de la referencia se han entregado dineros a la ejecutante por la suma de \$9´105.305
- 3.- Aprobar la liquidación actualizada del crédito visible a folios 178-179 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408885	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 871.271,00
469030002425101	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 871.271,00
469030002437764	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 871.271,00
469030002451959	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 871.271,00
469030002452642	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 990.121,00
469030002466059	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 871.271,00
469030002480931	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 904.396,00
469030002491917	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 904.396,00
469030002505181	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 904.396,00
469030002511617	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 904.396,00
469030002519274	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 904.396,00
469030002527032	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 904.396,00
469030002527734	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 1.027.746,00
469030002537463	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 904.396,00

TOTAL= \$12.704.994,00



5.- Oficiar nuevamente a **COLPENSIONES** a fin de informar que en atención a la comunicación No.BZ2020\_6903925-1479234 del 22 de julio de 2020, se le aclara que el porcentaje de embargo es del 30% de la pensión de la demandada **MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO** con c. de c. No.31.252.454 y que deberá continuar con los descuentos a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta UNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

R-035-2016-00584-00

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

77 C1

Radicación: 34-2013-00187  
Demandante: Yolanda Meneses Chávez  
Demandada: Rubiela Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1047

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Además, no se tiene en cuenta la liquidación modificada a folio 129 C-1. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.000.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	02-ene-12
<b>FECHA DE CORTE</b>	15-ago-20
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 2.296.433</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 1.634.125</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 1.634.125</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 662.308</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 1.662.308</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

**3º** Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandante **YOLANDA MENESES CHAVEZ** identificada con c. de c. No.41.345.223.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205280	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 45.715,00
469030002221585	31239725	MENESES YOLANDA	ENTREGADO	07/06/2018	APLICA	\$ 45.716,00
		MENESES YOLANDA	IMPRESO		NO	
469030002233794	31239725	MENESES YOLANDA	ENTREGADO	05/07/2018	APLICA	\$ 45.716,00
		MENESES YOLANDA	IMPRESO		NO	
469030002247500	31239725	MENESES YOLANDA	ENTREGADO	02/08/2018	APLICA	\$ 56.824,00
		MENESES YOLANDA	IMPRESO		NO	
469030002259905	31239725	MENESES YOLANDA	ENTREGADO	05/09/2018	APLICA	\$ 56.824,00
		MENESES YOLANDA	IMPRESO		NO	
469030002269041	31239725	MENESES YOLANDA	ENTREGADO	03/10/2018	APLICA	\$ 53.598,00
		MENESES YOLANDA	IMPRESO		NO	



469030002282151	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	02/11/2018	NO	\$ 58.037,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002297475	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	04/12/2018	NO	\$ 56.380,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002311040	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	04/01/2019	NO	\$ 56.824,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002323155	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 56.326,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002336123	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	05/03/2019	NO	\$ 44.785,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002349292	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	03/04/2019	NO	\$ 12.653,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002360090	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	03/05/2019	NO	\$ 47.448,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002373509	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	05/06/2019	NO	\$ 45.672,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002385929	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	03/07/2019	NO	\$ 47.448,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002402687	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	06/08/2019	NO	\$ 58.742,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002415321	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	03/09/2019	NO	\$ 58.742,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002430768	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	04/10/2019	NO	\$ 79.191,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002443498	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	05/11/2019	NO	\$ 58.742,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002459981	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	05/12/2019	NO	\$ 77.439,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002472010	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	03/01/2020	NO	\$ 68.674,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002485546	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	06/02/2020	NO	\$ 58.742,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002497656	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	05/03/2020	NO	\$ 58.742,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002508461	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	08/04/2020	NO	\$ 29.371,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002513995	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	04/05/2020	NO	\$ 35.245,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002522150	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	02/06/2020	NO	\$ 58.742,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002530188	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	01/07/2020	NO	\$ 58.742,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	
469030002540672	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO	31/07/2020	NO	\$ 65.472,00
		MENESES YOLANDA	ENTREGADO		APLICA	

Total= \$ 1.496.552,00

4° Como quiera que el Juzgado a través de redes sociales y de oídas tuviera conocimiento de la defunción de la abogada MARÍA TERESA RAMÍREZ (q.e.p.d.), por lo tanto se le requiere a la demandante a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que continúe con la representación de sus intereses.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

53 C1

Radicación: 20-2018-00761  
Demandante: Cooptecpol  
Demandada: Luis Cipriano Caicedo E.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1048

En atención a la solicitud proveniente del autorizado por el togado de la parte actora, este Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los títulos, así como también lo indicado en el auto No.92 del 21 de enero de 2020 notificado el 23 del mismo mes y año visible a folio 43, esta oficina Judicial,

**RESUELVE**

1- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002538751	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 277.563,00

- a. \$217.183
- b. \$60.380

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por *Secretaría* se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$217.183 a favor del abogado demandante *CRISTHIAN ADOLFO GUTIERREZ* con c. de c. No.94.544.409 y el de valor de \$60.380 conviértase a la cuenta **ÚNICA** a favor del proceso bajo la radicación 028-2019-00294 adelantado hoy día en el *Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase a la conversión de los siguientes títulos a la cuenta **ÚNICA** a favor del proceso bajo la radicación 028-2019-00294 adelantado hoy día en el *Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002538752	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 277.563,00
469030002538753	9002451116	COOPERATIVA COOPTECOL	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 315.423,00

Total= \$592.986

3.- Oficiar respecto de lo dispuesto en el punto 3 de este auto al *Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 028-2019-00294.

4.- Indicar a la parte actora que el auto de terminación solicitado en el escrito que antecede se encuentra cargado en la página de la Rama Judicial en el siguiente *Link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/2020n>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**INFORME:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso en el cual se observa que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado acerca de la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por la parte actora, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
Sustanciador

**122 C1**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2013-00121  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Mauricio Vélez Córdoba y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1049

Habiendo la parte actora solicitado el desistimiento de las pretensiones y como la pasiva no se manifestó durante el término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del Proceso.

2º.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por *Secretaría* verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.0677 del 25/02/2013 dirigido a la *Secretaría de Tránsito* de esta ciudad para el embargo del vehículo de placas KIS-086, fol. 24 C1, oficio No.1959 del 4/06/2013 dirigido a la *Policía Nacional sección automotores* para el decomiso del vehículo de placas KIS-086 fol. 36 C1, oficio No.1960 del 4/06/2013 dirigido a la *Secretaría de Tránsito* de esta ciudad *sección automotores* para el decomiso del vehículo de placas KIS-086 fol. 37 C1, librados por el Juzgado de origen. Levantar los oficios No.06-1634 del 06/07/2016 y oficio No. 06-2789 del 26/11/2019 dirigidos a la *Policía Nacional sección automotores* para el decomiso del vehículo de placas KIS-086 folios 111 y 116 C1, librados por este Juzgado.



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el *Sistema de Justicia XXI* y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

67 C1

Radicación: 31-2016-00283  
Demandante: Nayi Damaris Rojas Pajoy  
Demandada: Jhon Hamilton Ramírez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1050

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, así las cosas y como quiera que la liquidación del crédito aprobada data del 2017 y que existen dineros para entregar, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º Actualizar** la liquidación del crédito y poner de conocimiento de las partes el saldo de la misma.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 4.000.000,00</b>
<b>FECHA DE INICIO</b>	15-may-15
<b>FECHA DE CORTE</b>	24-ago-20
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 5.458.774</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 4.124.963</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 436.710</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 4.561.672</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 3.563.290</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.333.811</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 4.897.101</b>

**2º** Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA con c. de c. No.76.334.333.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002346559	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 165.937,27
469030002359031	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 165.937,27
469030002371284	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 165.937,27
469030002386307	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 180.857,50
469030002399037	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 180.857,50
469030002413051	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 180.857,50
469030002428652	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 180.857,50
469030002442481	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 180.857,50
469030002456689	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 180.857,50
469030002470560	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 183.115,67
469030002482090	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 173.933,76



469030002494475	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 173.933,76
469030002504319	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 191.827,97
469030002510974	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 191.827,97
469030002520180	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 191.827,97
469030002529706	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 191.827,97
469030002539767	1144148758	NAYI DAMARIS ROJAS PAJOY	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 191.827,97

Total= \$3.073.079.85

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.69 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**81 C.2**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2018-00058  
Demandante: Gases de Occidente S.A.  
Demandado: Piedad ortega Higuita  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1229

Ingresa al Despacho el presente asunto con informe del abogado José Manuel Córdoba Guarán en calidad de Curador ad litem, de la citada acreedora Alba Miriam Sarria Barona. En vista de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PONER** en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el curador ad litem designado, en el que manifiesta que se excusa para asumir la curaduría dentro este proceso, en razón a que desde el 01 de junio de 2019, fue contratado por la *Defensoría Pública*, para asuntos penales y en virtud de la carga de asuntos bajo su responsabilidad, no le permite asumir proceso de otras áreas.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**151 C.1**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 12-2016-00683  
Demandante: Alonso Moreno Quintero  
Demandado: Eduardo José Contreras  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1230

De conformidad con el anterior memorial y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada ROSAURA ARANGO NAVARRO identificado(a) con c. de c. N°66.848.093 y T.P. 91410 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

**2.- DISPONER** que por el Área de Notificaciones de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzcan los oficios No.06-4197,06-4198 y el exhorto No.06-134 de fecha 18 de diciembre de 2018, para que le sean entregados a la abogada Rosaura Arango Navarro o a quien autorice.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**171 C.1**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2015-00096  
Demandante: Plural S.A.  
Demandado: Martha Cecilia Gómez Ochoa  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1231

De conformidad con el anterior memorial y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, el Juzgado,

**RESUELVE**

**TENGASE** por autorizada a la señora *KAROL LIZETH GIRALDO ESPINOSA*, identificada con c. de c. No.1.143.993.283, para retirar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**63 C.2**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2015-0488  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Marvin Herney Bustos Doria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1232

De conformidad con el anterior memorial y como quiera que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área de Notificaciones de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzcan los oficios No.06-3761, 06-3762 de fecha 06 de noviembre de 2018.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**86 C.1**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2009-00571  
Demandante: Aldemar Rico  
Demandado: Sonia Cantero Velasco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1233

De conformidad con el anterior memorial y por ser procedente la solicitud, el Juzgado,

**RESUELVE**

**LIBRAR** oficio al *Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal*, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-450617, con el fin de sirva para su su avalúo.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**143 C.2**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2014-00051  
Demandante: Nancy Prado Quintero  
Demandado: Luyar Hernandez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1234

En atención al escrito anterior, allegado por la Asesora Jurídica de la entidad *Colombiana de Tenis*, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la Asesora Jurídica de *Colombiana de Tenis S.A.*, acredita los soportes de las consignaciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio, del salario de la demandada Laidini Hernández Londoño

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**145 C.2**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 09-2014-00344  
Demandante: Ingredia ZF del Pacifico S.A.S.  
Demandado: Carnes y Salsamentaria Siglo XXI  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1235

De conformidad con el anterior memorial y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE**

**OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, para informarle que se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de los derechos o crédito que la sociedad demandante **Ingredia ZF del Pacifico S.A.S.**, persiga dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre dentro del proceso instaurado por el *Banco Pichincha S.A.*, contra *Ingredia ZF del Pacifico S.A.S.* Líbrese el oficio correspondiente y por *Secretaría* se remítase al mencionado Juzgado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**38 C.2**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2015-00756  
Demandante: Bertha Eliana Rincón Angulo  
Demandado: Héctor Armando Paspur Gonzalez y outro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: N°1051

De conformidad con el anterior memorial y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta *José Alexander Velasco Peña* contra *Héctor Armando Paspur González*, bajo Rad. 25-2015-0643, que cursa ante el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, (antes Juzgado 25 Civil Municipal de Cali), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo. Límitese la medida hasta la suma de \$6.000.000 de pesos.

**2.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta *Jaime Alexander Solarte Carrillo* contra *Héctor Armando Paspur González*, bajo Rad. 2015-0643, que cursa ante el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo. Límitese la medida hasta la suma de \$6.000.000 de pesos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**106 C.2**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2018-00149  
Demandante: MG Medical Group S.A.S  
Demandado: Clínica San Fernando S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1236

De conformidad con el anterior memorial y como quiera que se encuentra elaborado el oficio de embargo, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por la *Secretara de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se entregue a la apoderada del actor, del oficio No. 06-0783 de fecha 27 de julio de 2020, para su diligenciamiento, quien aporta el correo electrónico: [albanellyparra@hotmail.com](mailto:albanellyparra@hotmail.com)

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**07 C.2**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 07-2015-0113  
Demandante: Cooperativa de Profesionales COASMEDAS  
Demandado: Luis Humberto Núñez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1237

En atención al escrito anterior y como quiera que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRESE** oficio al *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informándole que la solicitud de remanentes dentro del presente proceso **no se tendrá en cuenta**, toda vez que el proceso de destino, se encuentra terminado según auto No.1035 del 25 de mayo de 2016.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Comercializadora Familiar Su Cooperativa Comfacoop*, contra *Luis Humberto Núñez Velasco*, de acuerdo con lo solicitado por oficio No.0820 de fecha 11 de marzo de 2020.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**95 C.1**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2009-01050  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Harold Andrade  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1238

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la abogada *JAEL ALVAREZ BUENDIA*, identificada con c. de c. N°31.935.610 y T.P. 101389 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**79 C.1**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2013-00226  
Demandante: Crear País S.A. –cesionario-  
Demandado: Paola Andrea Naranjo Cuellar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1239

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado *JOSE FERNANDO MORENO LORA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.069 de hoy 25 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO